

MO. FE. PA.

CARTA ORGANICA

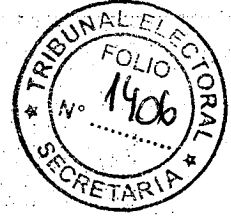
SANCIONADA EL 28 DE MAYO DE 1988

MODIFICADA EL 3 DE MARZO DE 2007

CARTA ORGANICA

SANCIONADA EL 28 DE MAYO DE 1988

MODIFICADA EL 3 DE MARZO DE 2007



MOVIMIENTO FEDERALISTA PAMPEANO

CARTA ORGANICA

Sancionada el 28 de mayo de 1988
Modificada el 3 de Marzo de 2007

TITULO I

DE QUIENES LOS INTEGRAN Y NORMAS APLICABLES

CAPITULO UNICO

Artículo 1.- Está Carta Orgánica es la ley suprema del Movimiento Federalista Pampeano, a la que los afiliados, dirigentes, representantes y organismos partidarios deben conformarse obligatoriamente.- Para los casos no previstos en la presente serán de aplicación supletoria la Ley Provincial de los Partidos Políticos, la Ley Electoral y el Código Electoral Nacional.-

Artículo 2.- El Movimiento Federalista Pampeano se integra por ciudadanos mayores de dieciocho (18) años de edad -nativos o naturalizados- que hayan cumplimentado los requisitos de afiliación y las misma no haya sido denegada.-

Artículo 3.- A los fines de esta Carta Orgánica, se entiende por "distrito único" a la totalidad del territorio provincial, en tanto que por "distrito" a cada uno de los ejidos fijados por ley provincial para las Municipalidades y Comisiones de Fomento.-

La Asamblea General podrá unificar a varios distritos cuando lo soliciten afiliados con el fin de constituir un Centro de Acción o para integrar a alguno de ellos a afiliados que no integren ninguno. Estas resoluciones podrán reverse cuando las circunstancias indiquen la conveniencia de mantener el criterio general.-

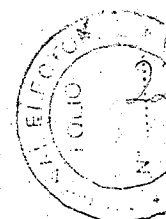
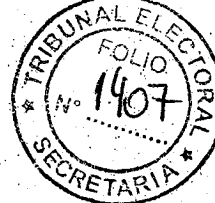
Artículo 4.- El Registro de Afiliados estará permanentemente abierto y las solicitudes de afiliación podrán presentarse ante las autoridades de cualquier Centro de Acción.-

Dentro de los quince (15) días de recibida la solicitud, el Centro de Acción recepcionante decidirá su tratamiento si el solicitante, por su domicilio, corresponde a su distrito o la remitirá al que por la misma causa corresponda, quien en igual término decidirá tratarla. La resolución correspondiente deberá adoptarse dentro de los quince (15) días posteriores a al de su tratamiento.-

Si la resolución fuere denegatoria el interesado podrá interponer recurso de revocatoria dentro de los cinco (5) días de notificado y subsidiariamente el de apelación ante el Centro de Acción Provincial. Este decidirá en la primera sesión que realice y su decisión será inapelable.-

El no tratamiento dentro de los plazos fijados implica la aceptación de la solicitud.-

Aceptada que sea una afiliación, deberá ser comunicada dentro de los diez (10) días al Centro de Acción Provincial y a la Junta Electoral.-



TITULO II

AUTORIDADES PARTIDARIAS E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO I

DEL EJERCICIO DEL GOBIERNO, FISCALIZACION Y DISCIPLINA

Artículo 5.- El gobierno del partido será ejercido por los afiliados mediante la Asamblea General, el Centro de Acción Provincial y los Centros de Acción de Distrito.-

Deberá entenderse Centro de Acción de Distrito cuando en esta Carta Orgánica se mencione "Centro de Acción".-

Artículo 6.- La fiscalización y control de las elecciones a cargos partidarios y de candidatos a cargos públicos electivos, como así de los padrones -general y por distrito- estará a cargo de la Junta Electoral.-

Artículo 7.- La conducta partidaria de los afiliados, dirigentes y representantes, será juzgada por el Tribunal de Disciplina, ante el cual deberán presentarse las denuncias en las que se funde las causas de inconducta.-

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General se integrará por Delegados de Distrito elegidos por el voto directo de los afiliados empadronados en cada uno.-

Artículo 9.- Cada Distrito estará representado en la Asamblea General por un (1) Delegado, mas uno (1) por cada ciento cincuenta (150) y/o fracción mayor de cuarenta y nueve (49) afiliados empadronados en él.-

Artículo 10.- Para ser Delegado a la Asamblea General se requiere, al momento de la convocatoria a elecciones, tener residencia en el Distrito por el que se postulará como candidato y luego integrar el respectivo padrón.-

Artículo 11.- El mandato de cada Delegado durará hasta el 30 de Junio del cuarto año posterior a aquel en que haya tomado posesión de su cargo y el cuerpo se renovará por mitades cada dos (2) años. La Junta Electoral extenderá constancia del cargo que desempeñarán, la fecha de asunción de sus funciones y el Distrito que representan, a los electos titulares y a los suplentes que deban incorporarse.-

Artículo 12.- El cambio de lugar de residencia a otro fuera del Distrito que representa, si es dentro de la provincia, limita el mandato hasta la primera renovación parcial del cuerpo; en caso contrario implica la caducidad del mismo.-



El Delegado, dentro de los noventa días de producido, deberá hacer conocer al Presidente de la Asamblea General su cambio de residencia. El no cumplimiento de esta obligación conlleva la caducidad de su mandato.-

Artículo 13.- La Asamblea General elegirá de su seno una Mesa Directiva que se integrará por un Presidente, un Secretario, y tres (3) Vocales Titulares ordenados. También se elegirán tres (3) Vocales Suplentes ordenados. Los no electos y los suplentes en el orden establecido, serán suplentes natos de los elegidos de su misma lista, a quienes reemplazarán por corrimiento.-

Los mandatos de los integrantes de la Mesa Directiva durarán hasta la primer renovación parcial del cuerpo y pueden ser reelectos.-

Artículo 14.- Para la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea General, deberán presentarse las listas de candidatos, con indicación de cargos que cuenten con el apoyo mínimo de un quinto (1/5) de los delegados presentes. La lista que obtenga mayor cantidad de sufragios nominará, como mínimo la presidencia, la secretaría y la primer vocalía. El resto de los cargos serán nominados por la lista que le siga en cantidad de sufragios y en tanto obtenga, como mínimo, un quinto (1/5) de los válidos emitidos.-

La lista que obtenga representación por la minoría podrá ser reordenada por sus integrantes luego del acto eleccionario.-

Artículo 15.- En caso de empate entre listas que obtengan la mayor cantidad de votos, se realizará dentro de una (1) hora de conocido el resultado del escrutinio, una nueva elección entre ellas. Producido el desempate, se aplicará lo establecido en el artículo 14. De persistir el empate en esta segunda votación, la Asamblea General pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente a aquel en que se hubiera constituido y hasta la hora que establezca. Reanudada la sesión, se repetirá el procedimiento de la segunda elección.-

De persistir el empate, se determinará por sorteo la lista que nominará la presidencia, la primera y tercera vocalía correspondiendo a la otra los restantes cargos.-

Si el empate resultara en el segundo lugar, corresponderá una vocalía a cada lista y el orden se determinará por sorteo.-

Artículo 16.- El sufragio es secreto y obligatorio para los asistentes. La Junta Electoral proclamará inmediatamente a los electos, y determinará las listas de suplentes. Los electos asumirán sus cargos dentro de la hora (1) siguiente a su proclamación.-

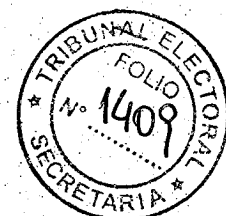
SESIONES

Artículo 17.- La Asamblea General celebrará sesión ordinaria anualmente para tratar los asuntos indicados en los inc. b), f) y j) del artículo 20, y extraordinaria, en cualquier momento, para el tratamiento de los otros temas de su competencia.-

La Mesa Directiva convocará a sesión extraordinaria cuando así lo estime conveniente, o cuando se lo solicite la tercera (1/3), parte de sus miembros como mínimo.-

La Presidencia convocará a sesión ordinaria o extraordinaria a solicitud del Centro de Acción Provincial.-

En caso de ser solicitada, la convocatoria, debe ser efectuada dentro de los diez (10) días, para no más allá de los quince (15) días, y en todos los casos, con un mínimo de cinco



(5) días de anticipación, mediante citación especial a cada miembro con indicación de los temas a tratar.-

Artículo 18.- La Asamblea General, por decisión de al menos los dos tercios (2/3) de los delegados presentes, podrá transformar en extraordinaria la sesión si no lo fuera y tratar cualquier asunto de su competencia no incluido en la convocatoria a excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.-

Artículo 19.- La Asamblea General comunicará todas las resoluciones que adopte, en un plazo no mayor de diez (10) días, al Centro de Acción Provincial.-

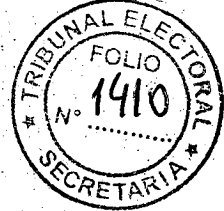
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Modificar esta Carta Orgánica por resolución apoyada por el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes. La convocatoria, en memorandum adjunto, indicará los Títulos, Capítulos y Artículos sujetos a reforma.-
- b) Considerar los informes anuales de los representantes parlamentarios nacionales y provinciales.-
- c) Reglamentar la formación, administración y fiscalización del Tesoro del Partido.-
- d) Actualizar las Bases de Acción Política y sancionar con una anticipación mínima de noventa (90) días a las elecciones generales, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos provinciales y nacionales.-
- e) Designar los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Disciplina.-
- f) Considerar el informe anual que producirá el Centro de Acción Provincial, el que incluirá la situación económica-financiera del Partido y el respectivo Balance.-
- g) Aprobar las Cartas Orgánicas y los programas o Plataformas Electorales de la confederación o alianza, una vez que hayan convalidado la decisión tomada por los afiliados, según lo establecido en el art. 23.-
- h) Constituir comisiones de delegados o no para el estudio de temas de interés partidario.-
- i) Modificar, circunstancialmente, la fecha de terminación de los mandatos de algunos o todos los cuerpos partidarios, en hasta noventa (90) días más o noventa (90) días menos, cuando circunstancias políticas así lo aconsejen.-
- j) Integrar anualmente, por vacancias en cargos titulares o suplentes, los cuerpos que ella designa.-
- k) Reglamentar la formación y el funcionamiento de Centros de Acción Juveniles.-
- l) Resolver todo otro tema, que por su naturaleza le competa.-

Artículo 21.- La Asamblea General es juez único de la validez de los poderes de los Delegados, los que serán verificados en sesión preparatoria.-

Artículo 22.- Los miembros del Centro de Acción Provincial, los electos para funciones nacionales, provinciales y municipales y los apoderados, tendrán acceso al recinto de sesiones



de la Asamblea General y podrán participar con voz pero sin voto. En iguales condiciones participarán los Delegados que hayan cumplido con la obligación del Artículo 12.-

Artículo 23.- Para formalizar confederaciones o alianzas, la Asamblea General, en cumplimiento del inciso a) del artículo 12 de la ley 1176, convalidarán la decisión que, por voto directo, adopten los afiliados empadronados, en elecciones convocadas a ese efecto.-

El resultado de la elección, que será por SI o por NO, será valido si sufragan al menos el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados que integran el padrón general. Respetando el espíritu de esta Carta Orgánica y el resultado electoral la Asamblea General podrá convalidar elecciones en que no hayan sufragado el porcentaje indicado.-

El resultado favorable a nivel provincial implica la misma decisión a nivel local.-

Artículo 24.- Los Centros de Acción podrán solicitar a la Asamblea General, convalide alianzas a nivel local, que se hayan decidido siguiendo un procedimiento similar al establecido en el artículo 23, en función del padrón de distrito. La convocatoria a esta elección la realizará el respectivo Centro de Acción utilizando el mismo procedimiento que aplica el Centro de Acción Provincial en similares circunstancias.-

CAPITULO III

DEL CENTRO DE ACCION PROVINCIAL

SU CONSTITUCION Y FUNCIONES

Artículo 25.- El Centro de Acción Provincial ejerce la dirección del partido y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.-

Se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y cinco (5) Vocales titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes, todos ordenados.-

El Centro de Acción Provincial se reunirá en Sesión Plenaria cuando también convoque a un (1) representante de cada Centro de Acción.-

DURACION DE LOS MANDATOS

Artículo 26.- Los miembros del Centro de Acción Provincial serán elegidos en distrito único por el voto directo de los afiliados que integran el padrón general. Sus mandatos se extenderán hasta el 30 de Junio del segundo año posterior a aquel en que se hayan tomado posesión de sus cargos.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CENTRO DE ACCION PROVINCIAL

Artículo 27.- El Centro de Acción Provincial tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de la Asamblea General.-
- b) Proponer a la Asamblea General la plataforma electoral y dirigir la campaña publicitaria con motivo de cada elección general.-

- c) Convocar, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación, a elecciones de cargos partidarios y de candidatos a cargos públicos electivos.- La resolución de convocatoria establecerá además el cronograma electoral, fijando fecha de aprobación y publicación de padrones, y presentación de candidaturas.- La convocatoria deberá publicarse, al menos, en el Boletín Oficial de la Provincia o en un diario de circulación provincial.-
- d) Designar empleados administrativos cuándo la actividad lo haga necesario.-
- e) Recaudar y disponer los fondos del Tesoro del Partido. Realizar los balances anuales, con cierre del ejercicio contable, con fecha 31 de Diciembre.-
- f) Designar comisiones de estudio para temas nacionales, provinciales, municipales y/o de interés partidario; como así también comisiones asesoras de los bloques de diputados y concejales, cuándo estos lo soliciten.-
- g) Reglamentar el procedimiento único de afiliación para toda la provincia.-
- h) Adoptar los recaudos que estimen pertinentes a fin de impedir que los Centros de Acción queden acéfalos, cuándo las resoluciones de la Junta Electoral hicieran imposible, por falta de tiempo, salvar los errores u omisiones en las presentaciones de postulantes a cargos partidarios locales.-
- i) Intervenir los Centros de Acción medida que adoptará por el voto fundado de la mayoría de sus miembros y ad-referéndum de la Asamblea General, la que será convocada a sesión extraordinaria, a realizarse dentro de los treinta (30) días de resuelta la intervención para que adopte las medidas conducentes a su normalización.-
- j) Considerar y en su caso revisar, las resoluciones adoptadas por su Presidente en función del artículo 31.-
- k) Toda otra que por esta Carta Orgánica o su naturaleza le competa.-

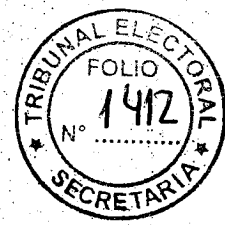
SESIONES

Artículo 28.- El Centro de Acción Provincial sesionará con la periodicidad que sus miembros resuelvan en la primer reunión que realicen, luego de asumir sus funciones.- También lo hará por convocatoria de su Presidente o cuando sea solicitada a este su convocatoria por al menos tres (3) de sus miembros.-

La convocatoria, en caso de ser solicitada, deberá ser efectuada dentro de los diez (10) días, para no más allá de cinco (5) días, y en todos los casos, con dos (2) días como mínimo de anticipación, mediante citación especial a cada miembro con indicación de los asuntos a tratar.-

Artículo 29.- El Centro de Acción Provincial sesionará validamente con no menos de seis (6) de sus miembros y si la sesión fuere plenaria, con no menos de un tercio (1/3) de los representantes de los Centros de Acción.- En todos los casos las resoluciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, en tanto esta Carta Orgánica no disponga lo contrario, el Presidente tendrá doble voto.-

Artículo 30.- El Centro de Acción Provincial sesionará en plenario, cuya convocatoria se ajustara a lo establecido en el artículo 28, cuando lo resuelva el Presidente, el cuerpo o lo soliciten, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Centros de Acción.-



FACULTAD DEL PRESIDENTE

Artículo 31.- Cuando estrictas y justificables razones de urgencia así lo aconsejen, el Presidente del Centro de Acción Provincial podrá tomar las decisiones que correspondan al cuerpo.- Tales medidas deberán ser comunicadas a los demás miembros dentro de las setenta y dos (72) horas de adoptadas.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL C.A.P. EN SESION PLENARIA

Artículo 32.- El Centro de Acción Provincial en Sesión Plenaria tiene las atribuciones y deberes establecidas en el artículo 27 y además determinar los cargos públicos electivos a los que el Partido propondrá candidatura, el apoyo a candidatos extrapartidarios y otras que le de o imponga esta Carta Orgánica.-

En caso necesario, nominará los candidatos a cargos públicos electivos que no hayan resultado del respectivo acto eleccionario.-

CAPITULO IV

DE LOS CENTOS DE ACCION

SU CONSTITUCION Y FUNCIONES

Artículo 33.- Todo distrito que cuente con un mínimo de veinte (20) afiliados, podrá constituir un Centro de Acción.- A tal fin, solicitará al Centro de Acción Provincial la pertinente convocatoria a elecciones.-

Artículo 34.- Cada Centro de Acción se integra por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, todos ordenados, a excepción de los distritos con más de quinientos (500) afiliados que se integrarán además con un Vicepresidente, un Prosecretario, un Pro tesorero, un Vocal Titular más y dos (2) Vocales Suplentes más.-

DURACION DE LOS MANDATOS

Artículo 35.- Los miembros de cada Centro de Acción, que serán elegidos por el voto directo de los afiliados empadronados en le respectivo Distrito, tendrán mandato hasta el 30 de junio del segundo año posterior a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 36.- Los Centros de Acción adoptarán las normas que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido a nivel local, con sujeción a los dispuesto en esta Carta

Orgánica y a las reglas que les sean aplicables resueltas por la Asamblea General o el Centro de Acción Provincial.-

Asimismo:

- a) Sancionarán con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha de elecciones generales, el Programa Partidario que sostendrán sus candidatos.-
- b) Determinarán el régimen económico-financiero, asegurando la publicidad y transparencia de su gestión, pudiendo imponer aportes a sus afiliados y rendirán detallada cuenta anual de su desenvolvimiento al Centro de Acción Provincial.-
- c) Considerarán los informes que producirán, al menos anualmente, los Concejales.-
- d) Podrán designar comisiones para el estudio de temas locales de interés partidario y asesoras de los Concejales cuando estos lo soliciten.-
- e) Podrán convocar a Asamblea de Afiliados para informar sobre la marcha del Partido o del Centro de Acción, o para consultar sobre resoluciones a adoptar.-
- f) Designarán, en cada caso, a quién ejercerá su representación en las Sesiones Plenarias del Centro de Acción Provincial.-
- g) Dispondrán medidas conducentes a la formación cívica de las personas y la difusión del ideario partidario.-
- h) En caso necesario, nominarán los candidatos a cargos públicos electivos que no hayan resultado del respectivo acto eleccionario.-

CAPITULO V

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 37.- Las funciones -titulares o suplentes- de Delegado a la Asamblea General, de miembro del Centro de Acción Provincial, de integrante de la Junta Electoral o del Tribunal de Disciplina, son incompatibles entre si.- Queda comprendida en la definición anterior la de Delegado y Representante de Centro de Acción a Sesión Plenaria del Centro de Acción Provincial.-

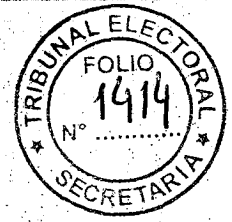
Las funciones de miembro de Centro de Acción tiene las mismas incompatibilidades que las de miembro del Centro de Acción Provincial.-

Artículo 38.- Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos (2) cargos partidarios, considerándose como tales, a este efecto, los cargos públicos electivos, con la limitación que establece el artículo siguiente.-

Artículo 39.- No podrán desempeñar ningún cargo partidario los afiliados que desempeñen las funciones de Gobernador, Vice Gobernados, Intendente o Juez de Paz.-

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ELECTORAL



Artículo 40.- La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, afiliados al partido e integrantes del padrón general.- Serán elegidos por la Asamblea General, durarán en sus cargos hasta el 30 de Junio del cuarto año posterior a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos y de su seno elegirá un Presidente.- Los suplentes deberán elegirse con orden.-

Artículo 41.- Los suplentes en el orden en que fueran elegidos, reemplazarán a los titulares en caso de vacancia o licencia.-

COMPETENCIA

Artículo 42.- Compete a la Junta Electoral:

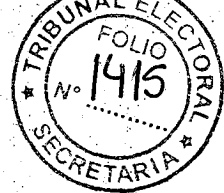
- a) La confección, aprobación y publicación de los padrones que deban utilizarse en cada acto eleccionario.-
- b) Resolver toda cuestión relativa a impugnaciones de listas o candidaturas.-
- c) Oficializar las candidaturas o listas que se presenten para los distintos actos eleccionarios y establecer las formalidades e información que deberán contener las presentaciones que en cuanto a las personas, se hagan.-
- d) Proclamar los electos y otorgarles la respectiva constancia.-
- e) Controlar todas las elecciones que se realicen, tanto para cargos partidarios como para candidatos a cargos electivos.-
- f) Designar veedores, si lo considera conveniente, en distintos puntos de la provincia a fin de recibir información sobre el desarrollo de los actos eleccionarios.-
- g) Dictar las normas electorales que estime correspondan a efectos de homogeneizar el acto en todo el ámbito provincial.-

Artículo 43.- La Junta Electoral, dentro de los cinco (5) días de vencidos los plazos para su oficialización, publicará, por medio de los tableros de los Centros de Acción y por el termino de dos (2) días, las presentaciones efectuadas.- Si dentro de los cinco (5) días, a partir del último de publicación, no se produjera impugnación alguna, las oficializará.-

Artículo 44.- Presentada alguna impugnación y luego de oír a la parte impugnada, la Junta Electoral resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes al del plazo fijado en el artículo anterior, siendo sus decisiones irrecurribles.-

Artículo 45.- Para ser candidato a cargo partidario se requiere ser afiliado empadronado en el Distrito que corresponda.-

Artículo 46.- Para ser candidato a cargos electivos no se requiere ser afiliado ni integrar el padrón.- En caso de no ser afiliado se requerirá un auspicio del doble que el establecido en el artículo 51.- En caso de ser afiliado y no integrar el padrón, se exigirá un auspicio del cincuenta por ciento (50%) mayor que el fijado en el citado artículo.-



Artículo 47.- Solamente pueden votar en las elecciones para cargos partidarios quienes integren el respectivo padrón y para candidatos a cargos públicos electivos, también los postulantes no incluidos en el mismo.-

Artículo 48.- La Junta Electoral proveerá las medidas que permitan el más amplio control del acto eleccionario y del escrutinio.- A tal fin permitirá la actuación de fiscales de mesa y generales, los que acreditarán su calidad mediante autorización extendida por cualquiera de los candidatos.-

PADRONES

Artículo 49.- El Padrón General o de Distrito, utilizable en cada caso, estará integrado por los afiliados que a la fecha de la convocatoria, sin tener en cuenta las fechas de prorrogas, hayan cumplido cuarenta y cinco (45) días de antigüedad, contada desde la fecha de la presentación de la ficha de afiliación y en tanto se haya dado cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 4.- Las desafiliaciones se computaran hasta el día del acto eleccionario y en tanto la Junta Electoral cuente con notificación fehaciente o pruebas que así le permitan actuar.-

Artículo 50.- En cada elección habrá una boleta por cada órgano o candidatura a elegir.- La Junta Electoral admitirá que las que representen una misma corriente interna de opinión estén adheridas entre si o identificadas con un mismo color.-

Artículo 51.- Toda candidatura a cargo partidario o precandidatura a cargo público electivo, deberá estar auspiciada por un mínimo de afiliados empadronados equivalente al cinco por ciento (5%) del respectivo padrón y no menor al número de componentes de la lista de postulantes.-

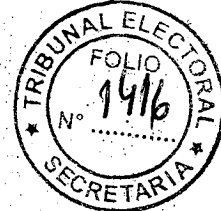
DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 52.- Las presentaciones solicitando oficialización de listas de Delegados ante la Junta Electoral, deberán contener ordenadamente el nombre de los titulares que correspondan según la convocatoria, más la de los suplentes que serán uno (1) como mínimo, dos (2) cuando se elijan tres (3) y hasta cinco (5) titulares, cuatro (4) cuando se elijan seis (6) y hasta doce (12) titulares y seis (6) cuando se elijan más de doce (12) titulares.-

Artículo 53.- Los Delegados de cada Distrito, entre las listas concurrentes que hayan obtenido como mínimo una cantidad de votos como los de auspicios requeridos para su oficialización, se distribuirán según el sistema D'Hont.-

MIEMBROS DE CENTRO DE ACCION

Artículo 54.- Para la elección de Miembros de Centros de Acción, Provincial o de Distrito, se presentarán listas con determinación de cargos.-



Artículo 55.- Las listas a las que se refiere el artículo anterior se integrarán además con suplentes ordenados.- Cuatro (4) en el caso del Centro de Acción Provincial y Centros de Acción con más de quinientos (500) afiliados y dos (2) en el resto de los Centros de Acción.-

Artículo 56.- Corresponderá, como mínimo, a la lista que obtenga mayor cantidad de sufragios:

- a) Centro de Acción Provincial: la presidencia, la vicepresidencia, la secretaria, la prosecretaria, la tesorería y tres (3) vocalías;
- b) Centros de Acción de distritos con más de quinientos (500) afiliados: la presidencia, la vicepresidencia, la secretaria, la prosecretaria, la tesorería y dos (2) vocalías.-
- c) Centros de Acción con hasta quinientos (500) afiliados: la presidencia, la secretaria, la tesorería y una (1) vocalía.-

El resto de los cargos, en todos los casos, corresponderá a la lista que le siga en orden de votos y en tanto obtenga el veinte por ciento (20%) de los validos emitidos.-

La lista que obtenga representación por la minoría podrá ser reordenada por sus integrantes luego del acto eleccionario.-

Artículo 57.- En caso de vacancia por cualquier causa, en alguno de los cargos de los Centros de Acción - Provincial o de Distrito - se recompondrá la estructura del respectivo cuerpo siguiendo el orden establecido en las listas, incorporando al primer suplente en carácter de vocal.- Este procedimiento se deberá realizar tantas veces como sea necesario para la recomposición total del organismo.-

CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS

Artículo 58.- Las candidaturas que sostendrá el Partido a cargos públicos electivos, resultarán de lo dispuesto por los artículos 60 a 63.-

Artículo 59.- Por voto directo de los afiliados y según lo dispuesto por el artículo 47 se elegirán los candidatos a:

- a) Gobernador y Vice Gobernador.-
- b) Diputados Provinciales.-
- c) Intendente Municipal.-
- d) Concejales.-
- e) Juez de Paz.-
- f) Presidente de la Comisión de Fomento.-
- g) Diputados de la Nación.-

Artículo 60.- Para los casos previstos en los incisos a), b) y g) del artículo anterior, la elección se realizará en Distrito Único.- En los demás casos la elección se realizará por Distrito.-

Artículo 61.- Las candidaturas a Gobernador y Vice Gobernador se adjudicarán a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios validos emitidos.-

El mismo procedimiento se aplicará para las candidaturas a Intendente, Juez de Paz y Presidente de Comisión de Fomento.-

Artículo 62.- Las candidaturas a Diputados Provinciales, Concejales y Diputados de la Nación, surgirán por votación uninominal y se ordenarán según la cantidad de sufragios obtenidos por cada precandidato.- El Centro de Acción Provincial determinara, en cada caso, la cantidad de boletas a sufragar y la de cargos a ordenar.-

Artículo 63.- Las candidaturas a Senador, Electores de Presidente de la Nación y Constituyentes Nacionales y Provinciales, serán nominadas y ordenadas por el Centro de Acción Provincial en Sesión Plenaria.-

CAPITULO VII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 64.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, afiliados al partido e integrantes del padrón general.- Serán designados por la Asamblea General, durarán en sus cargos hasta el 30 de Julio del cuarto año posterior a aquel en que hayan tomado posesión del mismo y de su seno elegirán un presidente.- Los suplentes se designarán con orden.-

Artículo 65.- Sus resoluciones serán comunicadas al Centro de Acción Provincial dentro de los tres (3) días de adoptadas, quien dentro de los diez (10) días siguientes hará las notificaciones y comunicaciones que correspondan.-

Artículo 66.- El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Aprecibimiento.-
- b) Suspensión.-
- c) Expulsión.-

Artículo 67.- Para el enjuiciamiento de los afiliados, dirigentes y representantes, el Tribunal de Disciplina deberá adoptar formas de procedimiento que garanticen el derecho de defensa.-

Artículo 68.- Cuando se trate de expulsión, o en el caso de dirigentes o representantes, será competente como órgano de apelación la Asamblea General.- El recurso, interpuesto por ante el Centro de Acción Provincial, obliga a este a convocarla para dentro de los treinta (30) días posteriores al de presentación, remitiendo a cada Delegado copia de los antecedentes.-

En los demás casos será competente como órgano de apelación el Centro de Acción Provincial, el que se expedirá dentro de los treinta (30) días de la presentación.-

En todos los casos la apelación deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución del Tribunal de Disciplina.-

Artículo 69.- La expulsión importará la pérdida de la condición de afiliado y la resolución se dará a publicidad.- El Centro de Acción Provincial comunicará la resolución definitiva al Juez Electoral, adjuntando copia de la misma.-